

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-0653-O

Manta, 07 de abril de 2025

**Asunto:** Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2024, en cumplimiento a la Resolución C-23-07.

Doctor

Arnulfo Luis Franco Rodríguez

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución C-23-07 sobre las medidas de conservación para la protección y ordenación sostenible de los tiburones, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros procede a enviar el reporte de los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y descargas de tiburones por especie; y comercio de tiburones del año 2024.

### **Descargas de Tiburones.**

A continuación, se detallan los datos de las descargas durante el año 2024, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca de la Dirección de Control Pesquero de esta Subsecretaría.

**Descargas de tiburones por especie del año 2024, correspondiente a las embarcaciones registradas en la CIAT.**

<b>Datos de embarcaciones registradas en la CIAT</b>			
<b>Especie</b>	<b>Individuos (Unidades)</b>	<b>Peso (KG)</b>	<b>Peso (TN)</b>
Alopias pelagicus	33169	1022499,5	1022,4995
Alopias superciliosus	1756	157304	157,304
Carcharhinus falciformis	7786	141571,8	141,5718
Carcharhinus obscurus	36	665	0,665
Isurus oxyrinchus	2436	143363	143,363
Prionace glauca	75939	1489007	1489,007
<b>Total General</b>	<b>121.122</b>	<b>2'954.410,3</b>	<b>2.954,4103</b>

### **Esfuerzo por arte de pesca.**

Cabe señalar que 127 embarcaciones palangreras realizaron un total de 650 viajes de pesca, información que es obtenida a través de los Certificado de Monitoreo y Control de

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-0653-O

Manta, 07 de abril de 2025

Desembarques de Pesca (CMCDP) capturando 2'954.410,3 kg. de tiburón para el año 2024.

El número total de la flota Palangrera monitoreada a bordo por los observadores es de 27 embarcaciones, registrando un total de 54 viajes, reportando 716 días efectivos de pesca, siendo los anzuelos J38 y J4 el tipo predominante.

### Reporte de exportaciones de tiburón durante el año 2024.

**Tabla 1.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por especie, por material del casco de la embarcación y por producto.

	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero	Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera	
Nombres científicos	Entero Congelado con aletas (kg)	Seco (kg)	Total General (kg)
<i>Alopias pelagicus</i>		15.450,00	15.450,00
<i>Alopias superciliosus</i>		650,00	650,00
<i>Carcharhinus falciformis</i>		3.620,00	3.620,00
<i>Isurus oxyrinchus</i>	79.854,00	338,00	80.192,00
<i>Prionace glauca</i>	990.595,00	55.087,55	1'045.682,55
<b>Total General</b>	<b>1'070.449,00</b>	<b>75.145,55</b>	<b>1'145.594,55</b>

**Tabla 2.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por países, por material del casco de la embarcación y por producto.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-0653-O

Manta, 07 de abril de 2025

	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero	Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera	
País importador	Congelado (kg)	Seco (kg)	Total General (kg)
ESPAÑA	978.299,00		978.299,00
PERU	27.350,00	75.145,55	102.495,55
PORTUGAL	64.800,00		64.800,00
<b>Total General</b>	<b>1'070.449,00</b>	<b>75.145,55</b>	<b>1'145.594,55</b>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Copia:

Señor Magíster  
Jorge Enrique Blacio Game  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero**

Señor Biólogo  
Cesar Rafael Anchundia López  
**Especialista de Observación Pesquera**

Señorita Bióloga  
Karla Estefanía Bravo Vásquez  
**Analista**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Planes de Acción 2**



**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-0653-O**

**Manta, 07 de abril de 2025**

Señor Biólogo  
Jostyn Santiago Sanchez Vinuesa  
**Analista 2**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

ld/jb

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0658-O

Manta, 03 de mayo de 2024

**Asunto:** Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2023, en cumplimiento a la Resolución C-05-03.

Doctor

Arnulfo Luis Franco Rodríguez

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros procede a enviar el reporte de los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y comercio de tiburones del año 2023.

### **Descargas de Tiburones.**

A continuación, se detallan los datos de las descargas durante el año 2023, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca de la Dirección de Control Pesquero de esta Subsecretaría.

**Descargas de tiburones por especie del año 2023, correspondiente a las embarcaciones registradas en la CIAT.**

<b>Datos de Embarcaciones registradas en la CIAT</b>			
<b>Especie</b>	<b>Unidades</b>	<b>Peso (kg)</b>	<b>Peso (tn)</b>
<i>Alopias pelagicus</i>	24.822	818.250	818
<i>Alopias superciliosus</i>	2.103	89.677	90
<i>Carcharhinus falciformis</i>	10.096	199.628	200
<i>Carcharhinus obscurus</i>	2	59	0
<i>Isurus oxyrinchus</i>	3.996	212.712	213
<i>Isurus paucus</i>	3	74	0
<i>Prionace glauca</i>	83.951	1.741.146	1.741
<b>Total General</b>	<b>124.973</b>	<b>3061546</b>	<b>3.061,55</b>

### **Esfuerzo por arte de pesca.**

En el registro actual de la CIAT se reportan 225 embarcaciones de las cuales 107

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0658-O

Manta, 03 de mayo de 2024

embarcaciones se encuentra bajo la categoría palangre, para el año 2023, 97 de estas embarcaciones realizaron un total de 558 crucero de pesca, información que es obtenida a través de los Certificado de Monitoreo y Control de Desembarques de Pesca (CMCDP) capturando 3 061 546 kg tiburón.

El número total de la flota Palangrera monitoreada a bordo por lo observadores es de 28 embarcaciones, registrando un total de 66 viajes, reportando 802 días efectivos de pesca, siendo los anzuelos anzuelos J38 y J4 el tipo predominante.

**Reporte de exportaciones de tiburón durante el año 2023.**

**Tabla 1.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por especie, por material del casco de la embarcación y por producto.

Nombres científicos	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero		Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera		Total general (Kg)
	Entero Congelado con aletas (kg)	Filete/Tronco congelado (kg)	Tronco Fresco refrigerado (kg)	Seco (kg)	
<i>Alopias pelagicus</i>		3.500,00	158.083,00	59.937,40	221.520,40
<i>Alopias superciliosus</i>			830,00	6.792,10	7.622,10
<i>Carcharhinus falciformis</i>				15.662,20	15.662,20
<i>Carcharhinus leucas</i>				556,25	556,25
<i>Carcharhinus limbatus</i>				124,00	124,00
<i>Carcharhinus obscurus</i>				104,20	104,20
<i>Galeocerdo cuvier</i>				223,60	223,60
<i>Isurus oxyrinchus</i>	181.651,00			2.118,60	183.769,60
<i>Prionace glauca</i>	669.995,00			81.827,10	751.822,10
<b>Total general</b>	<b>851.646,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>158.913,00</b>	<b>167.345,45</b>	<b>1.181.404,45</b>

**Tabla 2.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por países, por material del casco de la embarcación y por producto.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0658-O

Manta, 03 de mayo de 2024

País importador	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero		Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera		Total general (Kg)
	Congelado (kg)	Filete/Tronco Congelado (kg)	Tronco Fresco refrigerado (kg)	Seco (kg)	
ESPAÑA	756466				756466
PERU	51027	3500	158913	167345,45	380785,45
PORTUGAL	44153				44153
<b>Total general</b>	<b>851.646,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>158.913,00</b>	<b>167.345,45</b>	<b>1.181.404,45</b>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señorita Bióloga  
Karla Estefanía Bravo Vásquez  
**Analista**

Señorita Bióloga  
Maria Isabel Gilces Anchundia



**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0658-O**

**Manta, 03 de mayo de 2024**

**Analista de Análisis y Procesamiento 2**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

ld/ja

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0574-O

Manta, 11 de abril de 2023

**Asunto:** Reporte del Ecuador referente a la Resolución C-11-10 sobre Conservación del tiburón oceánico punta blanca.

Doctor

Arnulfo Luis Franco Rodríguez

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ecuador, procede a comunicar en referencia al cumplimiento de la Resolución C-11-10, en el marco de las acciones ejecutadas por la conservación de las especies abarcadas por la Convención de Antigua, lo siguiente:

Ecuador, en apego estricto de los mandatos establecidos en la CONVENCIÓN DE ANTIGUA, en su artículo XVIII; en calidad de CPC; “(...) Cada Parte suministrará a la Comisión toda la información que se requiera para el logro del objetivo de la presente Convención, incluyendo información estadística y biológica así como información relativa a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, y facilitará a la Comisión la información respecto a las acciones realizadas para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con la presente Convención (...)”. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente comunicar todas las acciones que se han ejecutado, referente a la Resolución C-11-10 - Resolución sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la Convención de Antigua.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 486 y 902 reforma (2007 y 2008, respectivamente), se instauró la prohibición en todo el territorio nacional de la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón, subsiguientemente se prohibió el uso de artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP,2020), cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, dispone en su artículo 96.- Ordenamiento Pesquero; “(...) *Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector*”. Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec), el cual surge por la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que

**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0574-O**

**Manta, 11 de abril de 2023**

es una iniciativa que demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.

La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en su 13va reunión de la Conferencia de las Partes (COP13) se decidió sobre la inclusión de las especies *Carcharhinus longimanus* y *Sphyrna zygaena* en Apéndice I y II de la convención, respectivamente, esta resolución entró en vigor para todas las Partes el 22 de mayo de 2020.

Ecuador, ante la preocupación de los organismos internacionales que reconocen a las diferentes especies de tiburones como recursos altamente sensibles frente a las pesquerías y sus correspondientes actividades conexas; con bases en los análisis de las tasas reducidas de captura en el OPO, hasta un 90% con respecto a los primeros años del programa de captura incidental de la Comisión (Dr. Hall, 2011) (INFORME DE REUNIÓN CIENTÍFICA, CIAT - La Jolla, California 2011). La Autoridad Pesquera Nacional instauró, mediante la suscripción del ACUERDO Nro.

MPCEIP-SRP-2020-0084-A (27 de julio de 2020), las directrices orientadas a la protección de cinco especies de tiburones, entre ellos el tiburón oceánico, o punta blanca (*Carcharhinus longimanus*), prohibiendo la comercialización interna, externa o exportación, tenencia, transportación en cualquier presentación, en aplicación del principio precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, además, estableció la devolución inmediata al mar, ilesos al grado posible, cuando exista incidencia de esta especie en todas sus pesquerías.

La Autoridad Pesquera Nacional ha coordinado talleres de capacitación a través de los Planes de Acción Nacionales de Ecuador en el marco del cumplimiento del componente extensionismo y comunicación, los cuales fueron dirigidos a: Representantes de las Organizaciones Pesqueras, Agentes fiscalizadores de la Dirección de Control Pesquero, Pescadores, Sectores productivos de esta cadena alimenticia, entre otros, acerca de los esfuerzos realizados por la CIAT y Ecuador, en calidad de parte contratante, en aras de la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, particularmente de las medidas acordadas por la CIAT, incluyendo la Resolución C-11-10.

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, realiza el seguimiento y control sistematizado de la actividad pesquera a nivel nacional, la información correspondiente a la incidencia de captura de pesca objetiva e incidental del año 2022 extraída del sistema de Reportería de Control, deja en evidencia que; en todas las operaciones pesqueras desarrolladas tanto en aguas jurisdiccionales de Ecuador, como en el área de la Convención de Antigua, NO existieron capturas de tiburones oceánicos punta blanca (*Carcharhinus longimanus*), así mismo, en la revisión de las bases de datos generados por el programa único de observadores de la flota palangrera no existen registros de interacción, descartes y/o liberaciones de ejemplares de tiburones oceánicos,

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0574-O

Manta, 11 de abril de 2023

estos resultados son consecuencia directa de la correcta aplicación del marco normativo legal vigente en esta materia y de la retroalimentación que se ha convertido en eje fundamental para reforzar los conocimientos a través de las capacitaciones dirigidas a los actores claves.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Alejandro José Moya Delgado  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

- mpceip-srp-2020-0084-a\_prohibición\_sphyrnas\_y\_c\_longimanus0681263001680290087.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Magíster  
Jose Roberto Velez Tacuri  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

hm/ld/ja

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0571-O

Manta, 11 de abril de 2023

**Asunto:** Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2022, en cumplimiento a la Resolución C-05-03.

Doctor

Arnulfo Luis Franco Rodríguez

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros procede a enviar el reporte de los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y comercio de tiburones del año 2022.

#### **Descargas de Tiburones.**

A continuación, se detallan los datos de las descargas durante el año 2022, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca de la Dirección de Control Pesquero de esta Subsecretaría.

#### **Descargas de tiburones por especie del año 2022, correspondiente a las embarcaciones registradas en la CIAT.**

<b>Especie</b>	<b>Unidades</b>	<b>Peso (kg)</b>	<b>Peso (tn)</b>
<i>Alopias pelagicus</i>	19830	678564	678,564
<i>Alopias superciliosus</i>	3612	145155	145,155
<i>Carcharhinus falciformis</i>	6818	137962	137,962
<i>Carcharhinus limbatus</i>	23	523	0,523
<i>Carcharhinus obscurus</i>	14	319	0,319
<i>Isurus oxyrinchus</i>	3501	168789	168,789
<i>Prionace glauca</i>	78765	1588465	1588,465
<b>Total General</b>	<b>112.563</b>	<b>2'719.777</b>	<b>2.719,777</b>

#### **Esfuerzo por arte de pesca.**

En el registro actual de la CIAT se reportan 229 embarcaciones de las cuales 114 embarcaciones se encuentran bajo la categoría palangreras, para el año 2022, 95 de estas

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0571-O

Manta, 11 de abril de 2023

embarcaciones realizaron un total de 580 cruceros de pesca, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca (CMCDP), capturando 2'719.777 kg. de tiburones.

El número total de la Flota Palangrera monitoreada a bordo por los observadores es de 39 embarcaciones, registrando un total de 66 viajes, reportando 794 días efectivos de pesca y utilizando 2.454 anzuelos, siendo los anzuelos J38 y J4 el tipo predominante.

*Los datos de esfuerzos por arte de pesca se obtienen del "Formato para los informes sumarios anuales sobre información de la flota y datos de observadores para buques palangreros >20 m de eslora (ANEXO A, Resolución C-19-08 - CIAT).*

#### Reporte de exportaciones de tiburón durante el año 2022.

**Tabla 1.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por especie, por material del casco de la embarcación y por producto.

Nombres científicos	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero		Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera		Total general
	Congelado (kg)	Filete Congelado (kg)	Fresco refrigerado (kg)	Seco (kg)	
<i>Alopias pelagicus</i>	0,91		225.940,00	51.651,85	277.592,76
<i>Alopias superciliosus</i>	0,91			6.696,10	6.697,01
<i>Carcharhinus falciformis</i>				10.977,50	10.977,50
<i>Carcharhinus leucas</i>				88,20	88,20
<i>Carcharhinus limbatus</i>				79,80	79,80
<i>Carcharhinus obscurus</i>				102,85	102,85
<i>Galeocerdo cuvier</i>				53,20	53,20
<i>Isurus oxyrinchus</i>	133.419,00			2.345,70	135.764,70
<i>Prionace glauca</i>	514.050,10	42.898,00		91.002,40	647.950,50
<b>Total General</b>	<b>647.470,92</b>	<b>42.898,00</b>	<b>225.940,00</b>	<b>162.997,60</b>	<b>1'079.306,52</b>

**Tabla 2.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por países, por material del casco de la embarcación y por producto.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0571-O

Manta, 11 de abril de 2023

País Exportado	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero		Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera		Total general
	Congelado (kg)	Filete Congelado (kg)	Fresco refrigerado (kg)	Seco (kg)	
COLOMBIA	10.928,82	42.898,00			53.826,82
ESPAÑA	561.809,00				561.809,00
PERU			225.940,00	162.997,60	388.937,60
PORTUGAL	74.733,10				74.733,10
<b>Total General</b>	<b>647.470,92</b>	<b>42.898,00</b>	<b>225.940,00</b>	<b>162.997,60</b>	<b>1'079.306,52</b>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Alejandro José Moya Delgado  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señor Magíster  
Jose Roberto Velez Tacuri  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca

**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0571-O**

**Manta, 11 de abril de 2023**

**Directora de Control Pesquero**

ld/ja

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A**

**SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 señala: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 14 de la Carta Magna declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

**Que**, el artículo 73 de la norma ibídem establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 indica: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 400 determina: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

**Que**, la norma ibídem en su artículo 425 dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

**Que**, El Ecuador es miembro original de la “Organización de las Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura” (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adopto la aplicación voluntaria del CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos;

**Que**, mediante 230 períodos de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el *PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS TIBURONES (y especies afines)*, el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, dentro de los que se incluyen a tiburones, rayas y quimeras;

**Que**, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la FAO, también conocidos como OBJETIVOS MUNDIALES, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades;

**Que**, el objetivo 14 de Desarrollo Sostenible (ODS) “VIDA SUBMARINA” sustenta; *“Los océanos del mundo, su temperatura, composición química, corrientes y vida son el motor de los sistemas globales que hacen que la Tierra sea un lugar habitable para los seres humanos. La forma en que gestionamos este recurso vital es fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático. Los medios de vida de más de 3.000 millones de personas dependen de la biodiversidad marina y costera. Sin embargo, el 30 por ciento de las poblaciones de peces del mundo está sobreexplotado, alcanzando un nivel muy por debajo del necesario para producir un rendimiento sostenible”*;

**Que**, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se creó el 5 de octubre de 1948 en la ciudad francesa de Fontainebleau como la Primera Organización Medioambiental Global del mundo, compuesta por Estados soberanos incluido el Ecuador, Agencias Gubernamentales y Organizaciones de la sociedad civil, en torno al objetivo común de proteger la naturaleza. La UICN pone a disposición de las entidades públicas, privadas y no gubernamentales, los conocimientos y las herramientas que posibilitan, de manera integral, el progreso humano, el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza;

**Que**, la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN se crea en 1964 como uno de los instrumentos principales para determinar, el estado de la diversidad biológica de la tierra, y en la que se recogen los aspectos más importantes a tener en cuenta para la protección y conservación; sus aplicaciones a nivel nacional permiten a los tomadores de decisiones considerar las mejores opciones para la conservación de las especies;

**Que**, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en enero de 2010 emitió el “Plan de Acción Regional para la Conservación de tiburones, rayas y quimeras en Pacífico

Sudeste (PAR-CPPS)”, en cuya elaboración participaron Chile, Perú, Colombia y Ecuador, de manera activa, y en el caso de Ecuador, articulándolo con los planes de acción nacionales;

**Que**, Ecuador es miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ratificada el 11 de febrero de 1975, y en noviembre de 2002, la CITES, emite esta Resolución Conf. 12.6 “Conservación y gestión de los tiburones”, adoptada por Ecuador en la misma fecha, y enmendada en los años 2010, 2013, 2016 y 2019 durante las Conferencias de la Partes;

**Que**, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en la 16va. Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias CoP16 (2013): incluye en el Apéndice II las especies: *Carcharhinus longimanus*, *Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Lamna nasus*, *Manta spp.* (actual género *Mobula*), con su entrada en vigor el 14 de septiembre de 2014;

**Que**, en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en su 13va reunión de la Conferencia de las Partes (COP13) se decidió sobre la inclusión de las especies *Carcharhinus longimanus* y *Sphyrna zygaena* en Apéndice I y II de la convención, respectivamente, Esta resolución entró en vigor para todas las Partes el 22 de mayo de 2020;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 4.- Principios, determina, “*Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.*”;

**Que**, la Ley ibídem en su artículo 13 establece: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

**Que**, en el artículo 14 de la Ley invocada señala: “*Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política acuícola y pesquera nacional*”; y en el numeral 12 establece: “*Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 17 determina: “*El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con*

*patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 486 publicado en el R.O. No. 137 del 30 de julio de 2007, se expidieron normas para la regulación de la pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador Continental;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 902 del 01 de febrero de 2008, de Registro Oficial 274 del 15 de febrero de 2008, se establece como política del Estado Ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del *PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-Ec)*, y demás instrumentos que para el efecto expida la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el marco de Plan de Acción Internacional propuesto por la FAO que incluye a tiburones, rayas y quimeras. Teniendo como objetivo principal; *“Garantizar la conservación y el manejo sostenible de los tiburones, rayas, guitarras y quimeras (pejegallo) que se encuentran en las aguas de Ecuador, amparados en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en las leyes nacionales, regionales e internacionales a las que se ha suscrito Ecuador”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116, suscrito el 26 de agosto de 2013, se prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y venta de tiburones martillos enteros o en partes, de las especies cachuda roja (*Sphyrna lewini*) y cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*) en las embarcaciones pesqueras industriales, botes nodrizas, y en embarcaciones de pesca deportiva y recreativa. Además, se establece una permisibilidad en la captura incidental, de hasta 5 tiburones martillos, únicamente para embarcaciones artesanales menores (fibras de vidrio), la misma que no deberá estar compuesta por ejemplares superiores a 150 cm de longitud total (LT), ni por hembras grávidas (hembras preñadas); éstos deberán ser regresados a su hábitat natural (al mar), de forma inmediata.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente

dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; con el apoyo de WWF Ecuador, desarrollaron Talleres Nacionales durante septiembre, octubre y noviembre de 2019 con el fin de actualizar el *PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-EC) 2020-2024*;

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con fecha 21 de febrero de 2020, aprobó la versión final del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-EC) 2020-2024, el cual contempla las acciones relevantes a ejecutar para el periodo 2020-2024, crear Comités en cada uno de los componentes, con la finalidad de incluir la participación de las instituciones vinculadas al PAT, en la estructuración de los Planes Operativos Anuales (POA);

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-0290-M de fecha 22 de junio de 2020, remite al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, el "INFORME TÉCNICO PARA LA PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN EXTERNA DE TIBURONES"

**Que**, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-10068-M de fecha 24 de junio de 2020, remitió al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, el Informe Técnico Científico "Incidencia en las capturas y aspectos biológicos de cinco especies de tiburones desembarcados en el Ecuador", el mismo fue elaborado por los técnicos del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones en Ecuador (PAT-Ec); con los datos generados en el periodo 2007-2019.

**Que**, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2020-0254-OF de fecha 25 de junio de 2020, remite al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, información técnica sobre las especies de tiburones: *Carcharhinus longimanus*, *Sphyrna zygaena*, *S. mokarran*, *S. tiburo* y *S. lewini*, complementada con una revisión bibliográfica de los estudios realizados en el Ecuador, la cual en referencia a los tiburones martillos expresa; "*Sphyrna zygaena* (Linnaeus, 1758).

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-VAP-2020-0197-M del 03 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Ente Rector de la política pesquera y acuícola del Ecuador, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca cuya misión es emitir directrices y lineamientos estratégicos para la regulación, fomento y aprovechamiento de las actividades pesqueras y acuícola, mediante la aplicación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, dispone a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; " *se suscriba el Acuerdo Ministerial que prohíba la comercialización externa o exportación de las 5 especies de tiburón (Carcharhinus longimanus, Sphyrna zygaena, Sphyrna mokarran, Sphyrna tiburo y Sphyrna lewini)*,

*especies que han sido identificadas en estado vulnerable, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Gobierno del Ecuador en materia de conservación de tiburones y manta rayas, definidas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones 2020-2024”;*

**Que**, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT-Ec), define al “Comité Científico Asesor” como el ente rector del componente de Investigación, que estará conformado por todas las entidades relacionadas a este componente como; Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), Parque Nacional Galápagos (PNG), Ministerio del Ambiente y Agua (MAE), ONG’s relacionadas, Academia;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-0906-M de fecha 6 de julio de 2020, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite pronunciamiento legal correspondiente.

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0188 de fecha 30 de abril de 2020, se designa el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al abogado Bernardo Paúl Hidalgo Baquerizo;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Prohibir la comercialización externa o exportación de las siguientes 5 especies de Tiburones; **Cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*)**, **Cachuda roja (*Sphyrna lewini*)**, **Cachuda cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*)**, **Cachuda gigante (*Sphyrna mokarran*)**, y **Oceánico o Aletón (*Carcharhinus longimanus*)**, en aplicación del principio precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los lineamientos establecidos por el gobierno ecuatoriano en materia de conservación de tiburones y manta rayas.

**Artículo 2.-** En el caso de que se efectúen capturas incidentales de ejemplares mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, estos deberán ser regresados inmediatamente al mar vivos o muertos, en el caso de capturas por palangres retirar de ser posible cualquier tipo de anzuelo enganchado en el cuerpo del animal.

**Artículo 3.-** Se prohíbe la tenencia, comercialización o transportación, de las especies señaladas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, enteras o alguna de sus partes.

**Artículo 4.-** La Subsecretaria de Recursos Pesqueros, aplicará medidas de vigilancia y control pesquero para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** Establecer la activación del “Comité Científico Asesor del Plan Tiburón”, definido en el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones 2020-2024,

acorde a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Ecuador en materia de conservación de tiburones y manta rayas, el “Comité Científico Asesor del Plan Tiburón” se normalizará de acuerdo al estatuto establecido para este fin por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo 6.-** En caso de incumplimiento a las medidas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se aplicará de ser el caso las medidas cautelares correspondientes y se dará inicio al expediente administrativo.

**Artículo 7.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 8.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero. Las actividades relacionadas al Comité Científico Asesor del Plan Tiburón en coordinación con las instituciones relacionadas para esta gestión.

Dado en Manta , a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO**  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0768-O

Manta, 04 de abril de 2022

**Asunto:** Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2021, en cumplimiento a la Resolución C-05-03.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros procede a enviar el reporte de los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y comercio de tiburones del año 2021.

#### **Descargas de Tiburones.**

A continuación, se detallan los datos de las descargas durante el año 2021, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca de la Dirección de Control Pesquero de esta Subsecretaría.

<b>FLOTA PALANGRE</b>			
<b>ESPECIE</b>	<b>INDIVIDUOS</b>	<b>VOLUMEN (Kg)</b>	<b>VOLUMEN (Tn)</b>
<i>Alopias pelagicus</i>	27586	989068,40	989,07
<i>Alopias superciliosus</i>	3435	149834,59	149,83
<i>Carcharhinus falciformis</i>	9976	219906,13	219,91
<i>Carcharhinus limbatus</i>	25	498,00	0,50
<i>Carcharhinus obscurus</i>	2	48,00	0,05
<i>Isurus oxyrinchus</i>	3025	110310,00	110,31
<i>Prionace glauca</i>	63911	1276005,11	1276,01
<b>TOTAL</b>	<b>107960</b>	<b>2745670,23</b>	<b>2745,67</b>

#### **Esfuerzos por artes de pesca.**

Estuvieron activas 86 embarcaciones palangreras, con un total de 518 viajes de pesca y se descargaron 2'745.670,23 kg. de tiburones, información que es obtenida de los datos de las descargas de tiburones año 2021, generada por la Dirección de Control Pesquero.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0768-O

Manta, 04 de abril de 2022

**Reporte de exportaciones de tiburón durante el año 2021.**

**Tabla 1.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por especie, por material del casco de la embarcación y por producto.

Nombres científicos	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero		Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera		Total peso exportado (kg)
	Cuerpo Congelado con o sin aletas (kg)	Filete Congelado (kg)	Cuerpo refrigerado sin aletas (kg)	Aletas secas (kg)	
<i>Alopias pelagicus</i>	40.400,00	725,00	608.957,00	133.159,89	<b>783.241,89</b>
<i>Alopias superciliosus</i>	1.000,00		3.440,00	15.885,33	<b>20.325,33</b>
<i>Carcharhinus falciformis</i>	2.000,00			26.876,65	<b>28.876,65</b>
<i>Carcharhinus leucas</i>				339,00	<b>339,00</b>
<i>Carcharhinus limbatus</i>				378,50	<b>378,50</b>
<i>Carcharhinus obscurus</i>				436,40	<b>436,40</b>
<i>Galeocerdo cuvier</i>				274,80	<b>274,80</b>
<i>Isurus oxyrinchus</i>	92.410,00			5.728,15	<b>98.138,15</b>
<i>Negaprion brevirostris</i>				10,00	<b>10,00</b>
<i>Prionace glauca</i>	410.772,00	5.000,00	418,00	77.431,80	<b>493.621,80</b>
<b>Total general</b>	<b>546.582,00</b>	<b>5.725,00</b>	<b>612.815,00</b>	<b>260.520,52</b>	<b>1.425.642,52</b>

**Tabla 2.** Detalle de exportación de tiburón en kilogramos por países, por material del casco de la embarcación y por producto.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0768-O

Manta, 04 de abril de 2022

País importador	Embarcaciones palangreras industriales con casco de acero		Embarcaciones palangreras artesanales e industriales con casco de madera		Total peso exportado (kg)
	Cuerpo Congelado con o sin aletas (kg)	Filete Congelado (kg)	Cuerpo refrigerado sin aletas (kg)	Aletas secas (kg)	
COLOMBIA	31.400,00	5.725,00			37.125,00
ESPAÑA	392.825,00				392.825,00
PERU	12.000,00		612.815,00	260.520,52	885.335,52
PORTUGAL	110.357,00				110.357,00
<b>Total general</b>	<b>546.582,00</b>	<b>5.725,00</b>	<b>612.815,00</b>	<b>260.520,52</b>	<b>1.425.642,52</b>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero, Encargada**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luis Gustavo Chompoy Salazar  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señorita

**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0768-O**

**Manta, 04 de abril de 2022**

Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

Señorita Bióloga  
Karla Estefanía Bravo Vásquez  
**Analista**

ld/ja

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A**

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, establece; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos ”*;

**Que**, Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO.;

**Que**, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.;

**Que**, Ecuador firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.;

**Que**, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes.;

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PRECAUCIÓN, numeral 1 determina: *“Los miembros de la Comisión, directamente y a través de la Comisión, aplicarán el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y/o el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”*.

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV, numeral 3, expresa que; *“ cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y, “ revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”*. De igual manera en su artículo VII, FUNCIONES DE LA COMISIÓN literal f, se determina que la Comisión desempeñará las siguientes funciones, dando prioridad a los atunes y especies afines: *“adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención ( )”*.

**Que**, la “Convención de Antigua” fue ratificada por la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

**Que**, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó “La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” CONVEMAR. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.;

**Que**, la CONVEMAR en su artículo 64, numeral 1 establece; *“El Estado ribereño y los otros*

*Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva ”;*

**Que**, la CONVEMAR mediante sus artículos 63 y 64, regula la explotación de especies transzonales y altamente migratorias, es decir aquellas que por efectos biológicos oscilan entre las zonas adyacentes y zonas económicamente exclusivas de los Estados ribereños. En estos casos, los Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.;

**Que**, el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", Acuerdo de Nueva York, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, en la 94ª Reunión desarrollada en Bilbao, España durante el 22 - 26 de julio de 2019, establece la Resolución C-19-05 "ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-06 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021";

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada) acordó mediante Resolución C-21-06 dar continuidad a las medidas adoptadas mediante Resolución C-19-05 (la cual enmienda de Resolución C-16-05), enfocada en establecer medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), las cuales regirán para los años 2022 y 2023;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1.- Objeto, establece, "*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*";

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 7.- Definiciones, dispone; "*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 37. Fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental. Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo.*";

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo

13.- De la rectoría, establece; *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0103-A del 22 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece las medidas de ordenamiento se aplican a todos los buques que operen bajo jurisdicción del Ecuador, provistos con redes de cerco, y a todos los buques de palangre, que operan en el Océano Pacífico Oriental OPO, autorizados a ejercer la actividad pesquera, los cuales capturan atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Área de la Convención de la CIAT. Bajo este Acuerdo se dispone también que; *“ las medidas de ordenamiento (Resoluciones) que se emitan posteriores a la firma del presente Acuerdo Ministerial y sean aplicables para Ecuador, se hagan vinculantes automáticamente y su cumplimiento será de carácter obligatorio por parte de la flota autorizada para operar en el*

área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REFORMA, mediante el cual define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, mismo que en su artículo 8.- Estructura Institucional, numeral 1.2.4.2. Gestión de Recursos Pesqueros, en sus literales h) y r) determina las siguientes “*Atribuciones y responsabilidades*” a la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros; “*h) Articular convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales en beneficio del sector pesquero; r) Articular estrategias y mecanismos para el control y vigilancia del ejercicio de la actividad pesquera en función del marco legal, normativa técnica, políticas y directrices pesqueras vigentes*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite las medidas de conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención, establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-19-05 para los años 2020 y 2021.

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0208-A del 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el “*PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS*”, para las embarcaciones pesqueras autorizadas a la extracción de recursos pesqueros utilizando el arte de pesca “Palangre de deriva”, bajo la administración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, con jurisdicción nacional y con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

**Que**, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M del 07 de diciembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A (14 de septiembre de 2021), SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN C-21-06 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023., en el cual expresa; “*Con base en las conclusiones, y en aplicación transversal de los principios precautorios de la Constitución de la República del Ecuador y demás tratados y convenios internacionales en materia de pesca, esta Dirección Técnica recomienda, salvo el mejor criterio de la Autoridad de Pesca, instrumentar mediante Acuerdo Ministerial las medidas acordadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical expedidas en la Resolución C-21-06 (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (Carcharhinus falciformis), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023). Mediante esta instrumentación y una vez actualizadas estas medidas se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0923-M de fecha 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en el marco de sus competencias se sirva emitir su pronunciamiento jurídico para la

suscripción de un Acuerdo Ministerial que implemente las acciones acordadas en las MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-21-06, de conformidad a la normativa legal vigente;

**Que,** la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2487-M del 14 de diciembre de 2021, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento Jurídico relativo a la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A, sobre la implementación de medidas de manejo y conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), acorde a Resolución C-21-06 de la CIAT, en el cual expresa; *“En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M de fecha 07 de diciembre de 2021, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional ”.*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

**Que,** mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

#### ACUERDA:

### **ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT).**

**Artículo 1.-** Disponer que todas las embarcaciones autorizadas para la captura de especies pelágicas grandes, mediante el uso del arte de pesca “Palangre”, se mantendrán registradas en la “Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)”, conforme a las Resoluciones emitidas por esta Organización Regional de Ordenamiento Pesquero.

**Artículo 2.-** Prohibir la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento,

transporte y/o comercialización de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención por buques de cerco. En caso de capturas deberán liberar todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible.

Si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, durante las descargas en Puerto, los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a los Inspectores de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Estos tiburones sedosos enteros al ser entregados, no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría de la CIAT.

**Artículo 3.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” cuyo permiso de pesca tenga como objetivo peces pelágicos grandes y que capturen tiburones incidentalmente, limitarán su captura incidental de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

Este límite de 20%, se fija como límite amparados bajo un enfoque precautorio, dada la condición de esta especie y conforme a las recomendaciones emitidas mediante Resoluciones en el marco de la CIAT.

**Artículo 4.-** Todas las embarcaciones pesqueras autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” de superficie, limitarán la totalidad de la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso, que en ningún caso podrán ser tiburones sedosos menores de 100 cm de la talla total.

**Artículo 5.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” y retengan tiburones sedosos abordo, deberán cumplir obligatoriamente lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, para su efecto, la Dirección de Control Pesquero, a través de los Analistas de Control y Vigilancia, al momento del desembarque en los puertos autorizados, realizará inspecciones, que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla y la emisión de los documentos aplicables de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 6.-** Prohibir las actividades pesqueras en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, las cuales serán determinadas y adoptadas por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo las Resoluciones de la CIAT, conforme a la recomendación de su personal científico y en coordinación con el Comité Científico Asesor; así como por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) como Autoridad Científica Nacional.

**Artículo 7.-** Ratificar la prohibición para el uso de cable acerado o metálico - denominado comúnmente "huaya"- en la parte terminal de los reinales o líneas secundarias antes de la unión con el anzuelo, en los artes de pesca palangre, espinel y/o long line utilizados para la captura de peces pelágicos grandes y especies afines, reglamentados por la autoridad de Pesca.

**Artículo 8.-** Disponer al “Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y otros programas afines, la recolección y envío de datos de captura incidental de tiburones sedosos, a la Autoridad Científica Nacional y a la CIAT.

**Artículo 9.-** Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

(LODAP), su Reglamento General de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 10.-** Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

La Autoridad de Pesca, en virtud de las próximas reuniones del Comité Científico Asesor y subsecuente reunión de la CIAT, donde el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías; establecerá cualquier mejora de las presentes medidas, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0435-O

Manta, 19 de febrero de 2022

**Asunto:** CUMPLIMIENTO DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA EL TIBURON SEDOSO, ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN CIAT C-21-06.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Estimado Sr. Jean-François Pulvenis - Director de la CIAT (interino), es menester de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros informar a la Secretaría de la Comisión que tan acertadamente usted dirige, lo siguiente:

Ecuador, en el marco del cumplimiento de los mandatos establecidos en la CONVENCIÓN DE ANTIGUA, en su artículo XVIII; en calidad de CPC; “(...) *Cada Parte suministrará a la Comisión toda la información que se requiera para el logro del objetivo de la presente Convención, incluyendo información estadística y biológica así como información relativa a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, y facilitará a la Comisión la información respecto a las acciones realizadas para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con la presente Convención (...)*”. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente comunicar todas las acciones que se han ejecutado, referente a la Resolución C-21-06 - Medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2022 y 2023.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP,2020), cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, dispone en su artículo 96.- Ordenamiento Pesquero; “(...) *Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector*”. Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec), el cual surge por la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que es una iniciativa que demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0435-O

Manta, 19 de febrero de 2022

La Dirección de Política Pesquera y Acuícola, en el ámbito de sus competencias, a través del Plan de Acción Nacional para el Manejo Sostenible de la Pesquería del Atún en Ecuador (PAN-Atún), con fecha 07 de septiembre de 2021, impulsó, mediante un Informe Técnico de Pertinencia, la creación del instrumento normativo que recoge las medidas acordadas en la resolución C-21-06, posteriormente, la Autoridad de Pesca Nacional suscribió el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2022-0002-A (04 enero de 2022), con el objetivo de; “ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT)”.

Como parte de la gestión realizada, la Autoridad Pesquera Nacional ha desarrollado talleres de capacitación a través de los Planes de Acción Nacionales en el marco del cumplimiento del componente extensionismo y comunicación, los cuales fueron dirigidos a: Representantes de las Organizaciones Pesqueras, agentes fiscalizadores de la Dirección de Control Pesquero, Pescadores, sectores productivos de esta cadena alimenticia, entre otros, acerca de los esfuerzos realizados por la CIAT y Ecuador, en calidad de parte contratante, en aras de la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, particularmente de las nuevas medidas acordadas en el año 2021, incluyendo la C-21-06 y correspondiente Acuerdo Ministerial.

Es oportuno recalcar que, mediante Decreto Ejecutivo N° 486 y 902 reforma (2007 y 2008, respectivamente), se instauró la prohibición en todo el territorio nacional de la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón, subsiguientemente se prohibió el uso de artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

-  
acuerdo\_mpceip-srp-2022-0002-a\_medidas\_de\_ordenamiento\_tiburon\_sedoso0661723001644520723.pdf

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0435-O

Manta, 19 de febrero de 2022

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luis Gustavo Chompoy Salazar  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

hm/ja

Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-2875-M

Puerto Bolivar, 01 de febrero de 2022

**PARA:** Srta. Blga. Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero, Encargada**

**ASUNTO:** Reporte de inspección pesquera No: 0021870, emitido a la empresa OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A., en calidad de armadora/propietaria de la embarcación MONTELUCIA, matrícula ESA â 00039, OMI 9232668.

De mi consideración:

Mediante el presente, se informa que, el 16 de enero de 2022, se emitió el Informe de Inspección Pesquera (IIP) No. 021870 a la empresa OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A., por el control de descarga de la embarcación MONTELUCIA, de matrícula ESA – 00039, y OMI 9232668, el cual tuvo lugar en el muelle internacional de Manta, desde el 16 hasta el 20 de enero de 2022.

**Responsables de la inspección:**

- Blgo. Angel Daniel Mera Jiménez
- Blgo. Carlos Gualberto Bermúdez Moreira
- Blgo. Carlos Antonio Daza Bermeo
- Bioq. Eduardo Gregorio López Anchundia
- Blgo. Carlos Fabricio Anchundia Mero
- Blgo. Lander Javier Intriago Bravo
- Blga. Ketty María Intriago Intriago
- Blgo. Carlos Andrés Pérez Valdez

**DATOS DE LA EMBARCACIÓN:**

Nombre de la Embarcación: Montelucia

Número de Matrícula: ESA-00039

Número OMI: 9232668

Capitán: Jorge Lorenzo Santoro

Nombre del Armador: Oakcity Tuna Fishing Corporation S.A.

Dirección del Armador: El Salvador, San Salvador, Colonia San Benito, Calle Loma Linda # 251

Apoderado: José Rene Navas Urías

Representante Legal: Boris Enrique Quintanilla Gómez

DUI: 02028369-4

**DETALLES DE LA ACTIVIDAD:**

El 16 de enero del 2022, ingresé a turno muelle internacional de la ciudad de Manta, en la provincia de Manabí. Siendo aproximadamente las 14:00, inicié el control de descarga de la embarcación MONTELUCIA, de matrícula ESA – 00039, y OMI 9232668.

Se solicitó al Capitán de la embarcación, la documentación respectiva, identificando la Autorización de importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado No. MPCEIP-SRP-2022-0218-O, y la MPCEIP-SRP-2022-0226-O en las que constaba los recursos pesqueros:

NOMBRE COMUN DEL PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO DEL PRODUCTO	PESO
ATUN ALETA AMARILLA/RABIL	<i>Thunnus albacares</i>	483 tns.
ATUN LISTADO/BARRILETE	<i>Katsuwonus pelanis</i>	1020 tns.
ATUN PATUDO/OJO GRANDE	<i>Thunnus obesus</i>	252 tns.
TOTAL		1755 tns. aprox

**Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-2875-M**

**Puerto Bolivar, 01 de febrero de 2022**

Luego de inspeccionar la embarcación, se procedió a iniciar la descarga.

Durante la descarga, se evidenció que, de las bodegas de la embarcación, junto a las especies autorizadas, también eran descargados varios tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*); indicándole al Capitán que estos no estaban reportados en los documentos presentados. El Capitán de la embarcación, Sr. Jorge Lorenzo Santoro, al indicarle lo observado, se dirigió a mí de forma grosera (emitiendo insultos), y manifestó que: "*las leyes internacionales y ecuatorianas no le importaban, y que hiciera lo que yo quiera.*"

La descarga continuó, y mientras esta duró, continuaron descargando tiburones sedosos. El tercer día de iniciada la descarga, el 18 de enero de 2022, además de los tiburones sedosos, se descargó también un tiburón oceánico o aletón (*Carcharhinus longimanus*).

Al terminar la descarga de la embarcación MONTELUCIA, el 20 de enero de 2022, se completa el siguiente reporte de tiburones descargados:

- Día 16 de enero de 2022: 31 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).
- Día 17 de enero de 2022: 22 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*)
- Día 18 de enero de 2022: 53 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*). 1 tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*).
- Día 19 de enero de 2022: 12 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).
- Día 20 de enero de 2022 8 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).
- Total, descargado: 126 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) y 1 tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*).

Todos los tiburones fueron retenidos al finalizar la jornada diaria de descarga, y se almacenaron en la empresa SEAFOOD PREMIUN EXPORT CIA. LTDA., a disposición de la Autoridad de pesca. Se trató de realizar la entrega al Capitán de la embarcación MONTELUCIA, del Acta de Retención No. 0000196 .la cual no fue recibida debido a cambio del personal de la embarcación era un nuevo capitán, el cual supo informar que no podía recibir la documentación.

Luego de verificar la elevada cantidad de tiburones sedosos (126 unidades) y la presencia de un tiburón oceánico, y ante la reacción del Capitán de la embarcación cuando se comunicaba la presencia de estos recursos no declarados en la documentación presentada, se procede a emitir el IIP 0021870, al identificar indicios de incumplimiento a las medidas de ordenamiento de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y de la normativa pesquera nacional.

Se adjunta:

- Informe de Inspección Pesquera No. IIP 0021870
- Acta de retención No. 0000196
- Reportes de visita No.0013767-0013768-0013769
- Registro fotográfico como constancia del trabajo realizado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-2875-M**

**Puerto Bolivar, 01 de febrero de 2022**

***Documento firmado electrónicamente***

Angel Daniel Mera Jimenez

**ANALISTA DE CONTROL Y VIGILANCIA PESQUERA 2**

Anexos:

- reporte\_de\_visita\_13769.pdf
- anexos\_fotograficos\_montelucia.pdf
- iip\_21870.pdf
- acta\_de\_retención\_0196.pdf
- registro\_de\_captura\_montelucia.pdf
- documentos\_montelucia.pdf
- actas\_0003909001643744408.pdf
- mpceip-srp-2022-0226-o.pdf
- mpceip-srp-2022-0218-o(1)\_autorizacion\_montelucia.pdf
- certificado\_de\_matricula\_montelucia.pdf
- manifiesto\_de\_descarga\_montelucia.pdf

Copia:

Sr. Blgo. Carlos Gualberto Bermudez Moreira  
**Analistas de control y vigilancia pesquera 2**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0451-O

Manta, 22 de febrero de 2022

**Asunto:** Comunicación respecto al control de desembarque de la embarcación MONTELUCIA con No. OMI 9232668.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente la Autoridad Pesquera del Ecuador en cumplimiento a la Resolución C-21-06, Enmienda de la Resolución C-19-05, "*Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis), para los años 2022 y 2023*", establecida en la 98ª Reunión (Reanudada) celebrada del 18 al 22 de octubre de 2021 por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, donde se dispone en su párrafo 2:

*"Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (Carcharhinus falciformis) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría."*

De igual manera, en cumplimiento a la Resolución CIAT C-11-10, "*...sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la Convención de Antigua*", emitida en julio de 2011; dispone en su párrafo 1:

*"Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua"*.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0451-O

Manta, 22 de febrero de 2022

Por lo antes indicado, se comunica ante la Dirección de la Comisión que, la embarcación MONTELUCIA de propiedad de la empresa OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A., con No. OMI 9232668, bajo pabellón de El Salvador, durante su descarga en la ciudad de Manta - Ecuador, entre el 16 y el 20 de enero de 2022; desembarcó 126 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) y 1 tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*). Las Autoridades salvadoreñas no se encontraban en el sitio de la descarga; por lo que, la totalidad de los tiburones fueron puestos a disposición de la Autoridad Pesquera del Ecuador. Cabe mencionar que lo antes expresado, ya fue puesto en conocimiento al Estado del Pabellón

En virtud de lo expuesto, se informa también que, la Autoridad Pesquera del Ecuador ha procedido a la retención de todos los tiburones como se detalla en el Informe de Inspección Pesquera emitido por la Dirección de Control Pesquero, al determinar indicios de incumplimiento a las medidas de ordenamiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero y de la normativa pesquera nacional y se procederá según se detalla en la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

- mpceip-srp-2022-2875-m\_reporte\_de\_inspección\_pesquera\_montelucia.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Andrés Arens Hidalgo  
**Viceministro de Acuicultura y Pesca**

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero, Encargada**

Señora Economista  
Maria Fernanda Marriott Bravo

**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0451-O**

**Manta, 22 de febrero de 2022**

**Directora Pesca Industrial**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

ld/ja



**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0848-O**

**Manta, 28 de abril de 2021**

Asunto: Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2020, en cumplimiento a la Resolución C-05-03.

Señor  
Jean-françois Pulvenis  
Director CIAT (interino)  
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT  
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros procede a enviar el reporte de los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y comercio de tiburones del año 2020.

Descargas de Tiburones.

A continuación, se detallan los datos de las descargas durante el año 2020, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad (unidad)	Volumen descargado (Kg)
Tiburón azul	Prionace galuca	48.077	1'457.831
Tiburón mico	Carcharhinus falciformis	9.064	184.422
Tiburón punta negra	Carcharhinus limbatus	6	150
Tiburón rabón amargo	Alopias superciliosus	3.697	198.814
Tiburón rabón bueno	Alopias pelagicus	19.508	774.118
Tiburón rabón tramado	Alopias vulpinus	19	410
Tiburón tinto	Isurus oxyrinchus	3.200	146.303
<b>TOTAL</b>		<b>83.571</b>	<b>2'762.047</b>

Se reporta un promedio de 74 embarcaciones palangreras por mes, que realizaron descargas de tiburón en los puertos de Manta, Jaramijo, San Mateo y Guayaquil.}

Esfuerzos por artes de pesca.

De las 74 embarcaciones palangreras registradas, se realizaron 282 viajes de pesca y se





**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0848-O**

**Manta, 28 de abril de 2021**

capturaron 2'762.047 kg. de tiburones, información que es obtenida de los datos de las descargas de tiburones año 2020, generada por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Reporte de exportaciones de tiburón durante el año 2020.  
Información de embarcaciones palangreras artesanales e industriales de casco madera.

Tabla 1. Detalle de exportación de aletas secas de tiburón en kilogramos.

Especie	Peso exportado (kg)
Alopias pelagicus	28.422
Alopias superciliosus	2.087
Carcharhinus falciformis	4.065
Galeocerdo cuvier	25
Isurus oxyrinchus	0
Prionace glauca	64.247
Total general	98.846

Tabla 2. Total, en kilogramos de aletas secas de tiburones exportados.

País Destino	Peso exportado (Kg.)
PERU	98.846
Total general	98.846

Información de embarcaciones palangreras industriales de casco deero.

Tabla 3. Detalle de exportación de cuerpo entero con sus respectivas aletas en estado congelado.

Especie	Peso exportado (kg)
Isurus oxyrinchus	139.353
Prionace glauca	669.368
Total general	808.721

Tabla 4. Total, en kilogramos de tiburón exportados en estado congelado.





Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0848-O

Manta, 28 de abril de 2021

País Destino	Peso exportado
ESPAÑA	461.556
PORTUGAL	347.165
Total general	808.721

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Documento firmado electrónicamente](#)

Blgo. Jose Ricardo Perdomo Cañarte  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Copia:

Señor Magister  
Jose Isidro Andrade Vera  
Director de Política Pesquera y Acuícola

Señor Magister  
Marcos David Cevallos Vargas  
Director de Control Pesquero, Encargado

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
Analista de Políticas Pesquera y Acuícola

Señorita Bióloga  
Karla Estefanía Bravo Vásquez  
Analista

Señorita Ingeniera  
Jahaira Janeth Avellan Zambrano  
Analista 1 - Dirección de Pesca Industrial

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
Especialista de Política Pesquera y Acuicola

ld/ja



firmado electrónicamente por:  
**JOSE RICARDO  
PERDOMO CANARTE**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0523-O

Manta, 09 de marzo de 2020

**Asunto:** Reporte de Información sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO en cumplimiento a la Resolución C-05-03.

Señor Doctor  
Guillermo A. Compeán  
**Director**  
**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros procede a enviar el reporte de los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y comercio de tiburones del año 2019.

**Descargas de Tiburones.**

A continuación, se detallan los datos de las descargas durante el año 2019, información que es obtenida a través de los Certificados de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0523-O

Manta, 09 de marzo de 2020

Nombre Común	Nombre Científico	Peso (Kg.)
Tiburón Rabón Bueno	<i>Alopias pelagicus</i>	2964820
Tiburón Rabón Amargo	<i>Alopias superciliosus</i>	225057
Tiburón Mico	<i>Carcharhinus falciformis</i>	419132
Tiburón Come Perro	<i>Carcharhinus leucas</i>	400
Tiburón Punta Negra	<i>Carcharhinus limbatus</i>	1452
Tiburón Aletón	<i>Carcharhinus longimanus</i>	99
Tiburón Baboso	<i>Carcharhinus obscurus</i>	592
Tiburón Brilloso	<i>Carcharhinus porosus</i>	400
Tiburón Tigre	<i>Galeocerdo cuvier</i>	68
Tiburón Quimera	<i>Hidrolabus melanoplasma</i>	6789
Tiburón Tinto	<i>Isurus oxyrinchus</i>	218942
Tiburón Tinto Tramado	<i>Isurus paucus</i>	109
Tiburón Azul	<i>Prionace glauca</i>	2542091
<b>Total Descargado</b>		<b>6.379.951</b>

Se reporta un promedio de 97 embarcaciones palangreras por mes, que realizaron descargas de tiburón en los puertos de Manta, Jaramijó y Anconcito.

#### **Esfuerzos por artes de pesca.**

De las 97 embarcaciones palangreras, se realizaron 743 viajes de pesca para lo cual utilizaron 7.130.819 anzuelos y se capturaron 6.379.951 kg. de tiburones, información que es obtenida de los datos de las descargas de tiburones año 2019.

#### **Comercio de tiburones.**

El total de las descargas de tiburón del año 2019 es de 6.379.951 Kg, de los cuales se exportaron 1.037.569 kg, según los datos de la Ventanilla Única del Ecuador (VUE), la diferencia se ha comercializó en mercados locales.

#### **Reporte de exportaciones de tiburón durante el 2019.**

a. Información de embarcaciones palangreras artesanales e industriales de casco de

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0523-O

Manta, 09 de marzo de 2020

madera.

**Tabla 1.** Detalle de exportación de aletas secas de tiburón en kilogramos.

<b>Especie</b>	<b>Peso exportado (kg)</b>
<i>Alopias superciliosus</i>	4.436,20
<i>Prionace glauca</i>	53.662,75
<i>Alopias pelagicus</i>	2.280,00
<i>Carcharhinus leucas</i>	70,00
<i>Carcharhinus falciformis</i>	8.165,80
<i>Carcharhinus limbatus</i>	25,00
<i>Alopias pelagicus</i>	49.309,10
<i>Galeocerdo cuvier</i>	15,00
<i>Isurus oxyrinchus</i>	931,65
<b>Total general</b>	<b>118.895,50</b>

**Tabla 2.** Total de kilogramos de aletas secas de tiburones exportados.

<b>Destino</b>	<b>Peso exportado (kg)</b>
Hong Kong	12.227,60
Perú	106.667,90
<b>Total general</b>	<b>118.895,50</b>

**b.** Información de embarcaciones palangreras industriales de casco de acero.

**Tabla 3.** Detalle de exportación de cuerpo entero con sus respectivas aletas en estado congelado.

<b>Especie</b>	<b>Peso exportado (kg)</b>
<i>Alopias pelagicus</i>	38.053,45
<i>Isurus oxyrinchus</i>	194.718,00
<i>Prionace glauca</i>	661.828,00
<b>Total general</b>	<b>894.599,45</b>

**Tabla 4.** Total de kilogramos de tiburón exportados en estado congelado.

<b>Destino</b>	<b>Peso exportado (kg)</b>
Colombia	22.000,00
España	589.622,00
Estados Unidos	16.053,45
Portugal	266.924,00
<b>Total general</b>	<b>894.599,45</b>

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0523-O

Manta, 09 de marzo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Bernardo Paul Hidalgo Baquerizo

**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**

Copia:

Señora Magíster  
Amnuska Koyito Véliz Intriago  
**Directora de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Ingeniero  
Jorge Ivar Torres Cedeño  
**Director de Control Pesquero, Encargado**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señorita  
Jessenia Maria Gilces Anchundia  
**Asistente**

ld/av